



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2015-00060-00**

Demandante: JUAN JOSÉ CADRAZCO RAMOS

Demandado: MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem.

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, se fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

Es menester tener en cuenta, que la demanda fue contestada de manera extemporánea por la parte accionada Municipio de San Benito Abad, en fecha 8 de marzo de 2016, tal y como obra a folios 106 al 108 del expediente.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

Primero.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a las 03:00 PM, asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 piso 2 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo.- Téngase por contestada extemporáneamente la demanda.

Tercero.- Téngase al Dr. ROBERTO JOSÉ GUERRERO MONTES DE OCCA, identificado con C.C N° 18.858.404 y T. P N° 11.799 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y extensión del poder conferido, obrante a folio 109 del expediente.

Cuarto: Comuníquese esta decisión a la parte demandante, con miras a que constituya apoderado judicial para la representación de sus intereses en el proceso de la referencia, al verificarse que a esta instancia no se goza de representación judicial, para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ